

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que mediante correo del día 4 de octubre, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación electrónica a los demandados. Así mismo los días 5 6 y 7, de octubre del año que avanza, se envía mediante el correo institucional del Despacho contestación a la demanda y llamamiento en garantía por los demandados Compañía Mundial de Seguros, Maria Eugenia Lopez y Tax Coopebombas. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas López
Secretaría

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00282

Interlocutorio Nro: 343

Asunto; Tiene Notificados personalmente a los demandados, allega contestaciones a la demanda, reconoce personería para actuar

Procede el Despacho a dar trámite a los memoriales que anteceden:

En escrito que reposa en archivo número 04, el apoderado de la parte actora, allega la constancia de envío de notificación electrónica a los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A, Tax Coopebombas LTDA y Maria Eugenia López Lopez.

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se tienen notificados a los demandados, a los dos días siguientes a la entrega del citatorio, es decir el día 15 de septiembre, A partir del día siguiente, comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

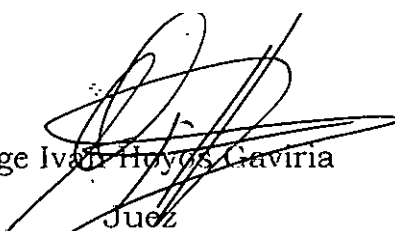
En atención al archivo número 06, se allega la contestación a la demanda formulada por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., se reconoce personería para actuar en representación de la demandada al abogado Juan Camilo Sierra Castaño, portador de la TP 152.387 del C S de la J, en los términos del poder conferido.

Se incorpora al plenario, la contestación a la demanda formulada por la apoderada de la demandada Tax Coopebombas LTDA, y por la demandada Maria Eugenia Lopez López, por intermedio de su apoderado judicial; se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad a la abogada Eliana Montoya Moreno, portadora de la TP 179.300 del C.S de la J. y en representación de la señora Lopez Lopez al abogado

Andrés Felipe Aguilar Aguilar, portador de la T.P 248.413 del C.S. de la J (ver archivo 6 y 7).

Se advierte que a la objeción al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito formuladas se les dará el traslado correspondiente, una vez se integre la litis con el llamado en garantía, de admitirse este.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez